
La nueva Corte Penal Internacional: hito moral de la humanidad

Carlos J. Novoa M. S.J.*

RESUMEN

A finales de julio pasado y luego de un mes de intensos debates, una Conferencia especial citada por la Organización de las Naciones Unidas e integrada por ministros plenipotenciarios de 160 países, aprobó en Roma el Estatuto de la Nueva Corte Penal Internacional. Esta Corte juzgará en conflictos nacionales e internacionales crímenes de guerra, agresión, genocidio, y lesa humanidad. De esta manera la comunidad humana da un paso adelante muy en firme en la defensa y protección de la dignidad de la persona humana y de los pueblos. Siendo esta defensa particularmente cara a la Ética Teológica y a la praxis de la iglesia católica, desde la perspectiva de éstas últimas, el presente artículo busca analizar las importantes implicaciones de la aprobación de dicho Estatuto.

* * *

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), convocó en Roma a una especial Conferencia de Ministros Plenipotenciarios representantes de 160 países¹. Después

* Sacerdote de la Compañía de Jesús, Decano Académico, Facultad de Teología, Pontificia Universidad Javeriana, Santafé de Bogotá. Doctor en Ética Teológica y profesor e investigador en Ética de la misma Facultad. Licenciado en Filosofía y Profesional en Teología de la misma Universidad. Magister en Ética Teológica, Universidad Gregoriana, Roma.

1. A continuación me referiré a esta Conferencia como: *Conferencia de Roma*.

de varios años de preparación esta reunión se llevo a cabo entre junio 15 y julio 17 pasados, y tuvo por objeto el estudio y aprobación en primera instancia del Estatuto de la Nueva Corte Penal Internacional².

El 17 de julio del presente año 120 países aprobaron dicho Estatuto³ (entre ellos la Santa Sede y Colombia); siete estados lo rechazaron (Estados Unidos de América, China, India, Israel, Sudán, Libia y Qatar); y veinte naciones se abstuvieron de aceptarlo, la mayoría de ellas árabes. Será necesaria la aprobación mínima de los parlamentos de 60 países para que el Estatuto entre en vigencia⁴.

El objetivo de la Corte se precisa en el párrafo 1, del artículo 5 de su Estatuto:

La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto a los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión⁵.

A mi juicio, traigo a continuación un párrafo que sintetiza muy bien la importancia del Estatuto para el bienestar de la comunidad humana y por ende para la Ética Teológica y la comunidad cristiana católica:

El estatuto de la Corte Penal Internacional expedido el 17 de Julio de este año en Roma, puede verse entonces, como un paso definitivo en el proceso de

2. En lo que sigue de este escrito me referiré a la Nueva Corte Penal Internacional con la palabra: *Corte*.

3. Cfr. *Estatuto de la Corte Penal Internacional*. Adoptado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de Julio de 1998 en Roma. Bogotá, Presidencia de la República, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, 1998. En adelante, a lo largo del presente artículo denominaré este texto como: *Estatuto*.

4. La información propuesta hasta aquí la he tomado de cfr. GUERRERO, VICTOR, «La Corte Penal Internacional como instrumento de los Derechos Humanos». Este escrito se halla al inicio del *Estatuto*.

5. *Estatuto*, artículo 5, párrafo 1.

cosmopolitización y universalización de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que confiere amplios mecanismos coercitivos para hacer efectivas las prohibiciones que hasta ahora se habían generosamente desarrollado, pero que carecían de la posibilidad real de hacerse cumplir y por tanto, de impedir que sus autores quedaran en la impunidad⁶.

Habiendo constatado en primera instancia la importancia de la nueva Corte Penal Internacional y su Estatuto, paso a señalar su relevancia para la Ética Teológica y la praxis de la iglesia católica. En este sentido me detendré en el análisis de tópicos especialmente relevantes tanto para estas últimas como para el Estatuto, a saber: El consenso ético mínimo nacional e internacional, el absoluto de la dignidad humana, y la igualdad de género que le es inherente a este absoluto.

Bien sabemos que el derecho es ante todo la formalización jurídica de una perspectiva ética. Desde la Ética Teológica hoy por hoy se habla mucho sobre la urgencia de construir un consenso mínimo ético nacional y mundial. La importancia de lograr un acuerdo social en torno a una preceptiva fundamental tanto ética como legal es grande porque sin él, la vida humana y su desarrollo es imposible, ya que caeríamos en la total anomía moral y jurídica.

Dicho consenso ético con el cual se busca garantizar la plena realización integral de mujeres y hombres debe cimentarse obviamente sobre la vigencia real del absoluto moral de la dignidad de la persona humana y la radical igualdad de género que le es inherente. El Estatuto de la Corte Penal Internacional tipifica como delito una serie de conductas que atentan contra la integridad de personas y grupos humanos, conforma un código legal y de juicio contra dichos delitos y censura una serie de discriminaciones (entre ellas la de género). Determina también el Estatuto que la Corte juzgará los crímenes de su incumbencia tanto en conflictos nacionales como internacionales.

De esta manera el mencionado Estatuto da un paso adelante muy en firme en el desarrollo de la importante defensa de la dignidad de mujeres y hombres, la superación de la discriminación femenina y un consenso ético universal en torno a estos hechos. La relevancia de este paso es capital cuando a nivel nacional e internacional de tantas maneras se atenta contra la integridad de personas y grupos;

6. GUERRERO, VICTOR, «La Corte...», 8.

el machismo es una realidad endémica y por ende no existe de facto un acuerdo moral universal y local en contra de estas graves y censurables situaciones.

Salta a la vista entonces la importancia del señalado Estatuto, el cual tiene gran significación tanto para la Ética Teológica como para la comunidad cristiana católica, ya que en el corazón de estas se ubica la lucha por la defensa de la dignidad de la persona humana, la superación de la relegación de la mujer y de todo tipo de discriminaciones.

Algunos sectores se han manifestado muy críticos respecto a la postura de la representación de la Santa Sede durante la Conferencia de Roma en lo que a la discriminación femenil se refiere⁷. Antes de entrar a desarrollar algunas consideraciones a este propósito quisiera dejar en claro desde qué marco de referencia me ubico.

La iglesia católica somos una comunidad de millones de mujeres y hombres que experimentando la fascinación del camino solidario y liberador de Jesús, nos empeñamos por vivirlo y comunicarlo en todos los ámbitos que constituyen la vida personal y social. Desde esta vivencia comunitaria debemos admitir que en nuestra Iglesia nos falta camino por recorrer hacia la consolidación de la plena igualdad de género entre nosotros.

En este sentido es pertinente recordar que la pasta de cualquier empeño humano es la mezcla de la consecuencia y la incongruencia y, por este motivo, en varias ocasiones el Papa Juan Pablo II ha pedido perdón públicamente a toda la humanidad por los pecados de la comunidad cristiana católica. De otra parte es importante señalar que el origen del machismo en la humanidad es secular y, dolorosamente, atraviesa hoy por hoy, los más diversos campos de la actividad social como son la familia, la economía, la política, el arte, la universidad y el derecho entre otros.

Al mismo tiempo sería injusto no reconocer los diversos compromisos y acciones en los que nos hallamos empeñados en la catolicidad en la lucha por la superación del machismo. Muchísimos sectores cristianos católicos colombianos, empezando

7. Cfr. GAITÁN, OLGA LUCÍA, «La Conferencia de Ministros Plenipotenciarios. Temas de especial sensibilidad: La cuestión de género y el embarazo forzado». Conferencia presentada en la Jornada de Reflexión: *La corte penal internacional: hacia el fin de la impunidad*, Universidad de los Andes, Santafé de Bogotá, agosto 27 de 1998.

por nuestros obispos, estamos comprometidos de varias formas en la construcción de vías efectivas hacia la consolidación de una verdadera paz en nuestro país. Compromiso éste orientado a la reivindicación de la dignidad humana de millones de colombianas y colombianos en pie de igualdad, por medio del impulso de profundas reformas socio-económico-políticas, germen de la superación de todas las violencias.

Dicho compromiso nos ha conducido a la censura de las posturas que abogan por las soluciones de fuerza y las políticas de tierra arrasada, lo que nos ha traído amenazas y peligros para la integridad física de tantas mujeres y hombres de Iglesia incluidos algunos obispos. En esta misma perspectiva, no son pocas las instituciones católicas (tanto acá como en muchos países del mundo), ya sean éstas parroquias, colegios, universidades o fundaciones, donde uno de nuestros propósitos centrales es que la mujer sea reconocida en su gran valor accediendo a los cargos de responsabilidad y autoridad que se merece y en igualdad de condiciones al hombre.

Hasta aquí el marco de referencia desde el cual paso a desarrollar algunas opiniones en lo que se refiere a las actividades de la diplomacia papal respecto a la aprobación del Estatuto. Se ha señalado que en la Conferencia de Roma la delegación de la Santa Sede, «a la sombra», se opuso a la censura, en el Estatuto, de la «discriminación de género», y que ésta sería una prueba más de la postura machista católica⁸. La delegación vaticana ha tenido reservas en este sentido, no porque avale la injusta marginación femenina, sino porque hay sectores que en las conferencias internacionales de la ONU vinculan a la categoría «género» la aprobación ética y legal del aborto.

Desde el ángulo académico y universitario sé que el asunto del aborto es un tópico complejo y polémico. Como hombre de la universitas respeto la diversidad de puntos de vista en este sentido e igualmente espero que nuestra posición católica no sea estigmatizada. Desde las ciencias biológicas y médicas hay posturas con sólidos argumentos las cuales señalan que desde el momento de la concepción hay vida humana. De aquí que asumamos la óptica de censura al aborto, la cual nos es legítimo proponer a la sociedad civil ya que su fundamento es, ante todo, de ética general humana, horizonte previo a cualquier consideración religiosa.

8. Cfr. GAITÁN, OLGA LUCÍA, «La Conferencia...», 2 a 6.

De todas maneras, enriquecida por el debate que se dio en la Conferencia de Ministros Plenipotenciarios, la representación de la Santa Sede terminó aprobando la integridad del texto del Estatuto y, por ende, el párrafo tres del artículo veintiuno donde se condena la discriminación de género y que reza como sigue:

La aplicación e interpretación del derecho de conformidad con el presente artículo deberá ser compatible con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, *sin distinción alguna basada en motivos como el género*, definido en el artículo 7 párrafo 3, la edad, la raza, el color, la religión o el credo, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, el nacimiento u otra condición⁹.

A los efectos del presente estatuto se entenderá que el término «género» se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término «género» no tendrá una acepción diferente a la que antecede¹⁰.

En el mismo sentido de la crítica contra la Iglesia que venimos analizando se afirma que el Estado Vaticano a la fecha «no ha suscrito ni ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y presentó reservas al consenso logrado en torno a la Plataforma de Acción y a la definición sobre género de la Conferencia de Beijing»¹¹. Dichas abstención y reservas tienen como única causa la cercanía de algunas partes de tales convención y plataforma a la aprobación del aborto. De ninguna manera se pueden entender estos hechos y la polémica sobre la «discriminación de género», como un apoyo decidido de la iglesia católica a la marginación femenil, contra la cual nos hallamos luchando decididamente como ya lo he señalado.

En términos muy similares a los asuntos anteriores se desarrolla la polémica considerada bajo la categoría de «embarazo forzado»¹². En ningún momento el Vaticano se ha opuesto a la tipificación como delito de semejante crimen atroz, sus

9. ESTATUTO, artículo 21, párrafo 3. La itálica es mía.

10. ESTATUTO, artículo 7, párrafo 3.

11. GAITÁN, OLGA LUCÍA, «La Conferencia...», 5.

12. Cfr. GAITÁN, OLGA LUCÍA, «La Conferencia...», 6 a 11.

reservas se han orientado a la forma como se le denomina. En conferencias internacionales de la ONU sectores de éstas han vinculado dicha categoría a la legitimación ética y jurídica del aborto lo que ha originado la susceptibilidad vaticana en este sentido.

Sin embargo, los debates de la Conferencia de Roma iluminaron a la representación de la Sede Apostólica, la cual después de haber objetado la formulación del «embarazo forzado» terminó aprobándola; garantizando en la frase final del literal correspondiente, que no se impondrá a las legislaciones nacionales la admisión del aborto. A continuación el texto definitivo a este propósito:

Por «embarazo forzado» se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas del derecho interno relativas al embarazo¹³.

La postura oficial de la iglesia católica en contra de la injusta marginación femenina es clara. Ésta aboga por una manifiesta igualdad entre la mujer y el hombre manteniendo sus naturales y encantadoras diferencias, claro está. En el mismo sentido apela al legítimo derecho del sector femenino a desarrollar actividades diferentes a las del hogar y la crianza de los hijos, señalando que la responsabilidad de esta última le cabe por igual al padre y la madre. Muchos textos ilustrarían dicha postura oficial, en aras de la brevedad baste con dos elocuentes aseveraciones del papa Juan Pablo II:

Lo dicho hasta ahora acerca de la actitud de Cristo en relación con la mujer, confirma y aclara en el Espíritu Santo la verdad sobre la igualdad de ambos –hombre y mujer–. *Se debe hablar de una esencial «igualdad», pues al haber sido los dos –tanto la mujer como el hombre– creados a imagen y semejanza de Dios, ambos son, en la misma medida, susceptibles de la dádiva de la verdad divina y del amor en el Espíritu Santo. Los dos experimentan igualmente sus «visitas» salvíficas y santificantes.*

El hecho de ser hombre y mujer no comporta aquí ninguna limitación, así como no limita absolutamente la acción salvífica y santificante del Espíritu en el hombre el hecho de ser judío o griego, esclavo o libre, según las conocidas palabras del

13. ESTATUTO, artículo 7, párrafo 2, literal F.

Apóstol: «Porque todos sois uno en Cristo Jesús» (Gálatas 3, 28). *Esta unidad no anula la diversidad*¹⁴.

La educación del hijo -entendida globalmente- debería abarcar en sí la doble aportación de los padres: la materna y la paterna¹⁵.

Una precisión académica de rigor intelectual. En algunas críticas sobre la discriminación femenil eclesiástica, se señala en referencia a la divinidad cristiana que «para la iglesia católica, el Padre es el Principio por excelencia, si no el único»¹⁶. Esta aseveración es del todo inexacta ya que al Dios bíblico lo constituyen diversos principios, o mejor, hondos horizontes existenciales todos de igual importancia. Entre otros se encuentran la solidaridad, lo femenino, el perdón, la misericordia infinita, lo masculino, la madre, el padre y la especial solicitud por los excluidos y la superación de su marginalidad, y entre éstos tienen un puesto relevante las mujeres¹⁷.

La dimensión femínea de Dios y su rostro materno se ubica en el corazón de la más antigua y pura tradición cristiana. En la biblia el Todopoderoso es *hesed* y *rahamin*. Estas dos palabras del original hebreo significan respectivamente lo masculino y lo femenino con un énfasis en el específico carácter materno, paterno, amoroso, generoso y gratuito que le corresponde a cada uno¹⁸. En esta misma línea no olvidemos que la mismísima divinidad es engendrada del vientre de una mujer sencilla y común: María es la madre del Dios Jesús. Es esta maternidad divina de María la que está a la base de la especial devoción que desde siempre toda la catolicidad le hemos profesado, muy por encima del reconocimiento que le

14. JUAN PABLO II, *Mulieris Dignitatem. Sobre la Dignidad y la Vocación de la Mujer*. Bogotá: Ediciones Paulinas, 1988, No. 16. La bastardilla es mía.

15. JUAN PABLO II, *Mulieris...*, No. 18.

16. GAITÁN, OLGA LUCÍA, «La Conferencia...», 10.

17. A propósito de esta relevancia cfr. JUAN PABLO II, *Mulieris...*, passim.

18. Cfr. JUAN PABLO II, *Dives in Misericordia. Sobre la Misericordia Divina*, Bogotá: Ediciones Paulinas, 1981, No. 4.

brindamos a las santas y santos del pueblo de Dios, por grandes que ellos sean. En consonancia con toda esta perspectiva el papa Juan Pablo I nos ha recordado que Dios es Madre¹⁹.

Concluyo el presente escrito, enfatizando una vez más, la capital importancia que para la Ética Teológica y la comunidad cristiana católica tiene el Estatuto de la Corte Penal Internacional al defender y promover de manera especial la absoluta dignidad de mujeres y hombres y la radical igualdad que les es propia. La fuente central de dicha importancia para nosotros radica en nuestras vivencias de María como la madre del Dios Jesús, de lo femenino y masculino de la divinidad, y de Dios como Madre.

19. Cfr. JUAN PABLO I, «Oración del Angelus tenida en la Plaza de San Pedro en Roma, el 9 de Septiembre de 1978» en *L' Osservatore Romano*, Ciudad del Vaticano, septiembre 10 de 1978, p. 4.